



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Referencia:
Radicación: 66001-33-33-005-2019-00121-01 (D-1782-2023)
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jenny Maritza Díaz Trujillo y Otro
Demandado: E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas

El Juez Quinto Administrativo del Circuito de Pereira concedió en legal forma el recurso de apelación interpuesto por los demandantes, frente a la sentencia proferida en este proceso.

Por cuanto reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fuera modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso será admitido, y se precisa que, conforme lo señalado en los numerales 4, 5 y 6 del mencionado artículo, no habrá lugar a correr traslado para alegar, ante lo cual (i) los sujetos procesales disponen hasta la ejecutoria de esta providencia, de la posibilidad de pronunciarse frente al recurso formulado, y (ii) el Ministerio Público puede emitir el respectivo concepto desde la presente admisión del recurso hasta antes del ingreso del expediente a despacho para sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, dentro del proceso de la referencia.

2. Sin traslado para alegar, conforme lo establecido en el artículo 247 numerales 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 67 de la Ley 2080 de 2021. El Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes del ingreso del proceso a despacho para sentencia, de acuerdo con lo motivado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

**DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA
MAGISTRADA**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»